





“ If you think
compliance
is expensive, ”
try non-compliance.

Paul McNulty



COMPLIANCE ADUANERO 360°

Update: RGCE 2020

ricardo@tlcasociados.com.mx





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

DOF	PUBLICACIÓN
30/06/2020	▪ Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
30/06/2020	▪ Anexos 1, 12 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.
02/07/2020	▪ Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.
06/07/2020	▪ Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.



RGCE 2020

DOF 30/VI/2020

Cantidad	Descripción
7	Títulos / Capítulo / Número Progresivo de la Regla
522	Reglas*
17	Resolutivos transitorios
27	Anexos publicados
9	Reglas nuevas
4	Reglas derogadas

Objeto, Alcance y Aplicación de las RGCE

1.1.1 RGCE 2020

SE ELIMINA:

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efectos los ACUERDOS, CIRCULARES, OFICIOS Y DEMÁS resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionadas con el comercio exterior, a excepción de:

- I. Las convocatorias publicadas en términos de los artículos 14 y 16 de la Ley.
- II. Las resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los acuerdos o tratados comerciales celebrados por México.
- III. La *“Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP”*, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.



VERSIONES ANTICIPADAS

1.1.2 RGCE 2020

El SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior.

Los beneficios contenidos en dichas reglas y anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 1-A)

1.2.2 RGCE 2020



Tipo de Documento	2019 Cantidad	2020 Cantidad
A. Autorizaciones	11	11
B. Avisos	25	24
C. Constancias	3	3
D. Declaraciones	11	10
E. Formatos	12	12
F. Solicitudes	7	7
G. Pedimentos y Anexos	7	7
H. Instructivos de trámite 1-A*	127	139
TOTAL	203	213

- **IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y COMPROBANTE DE DOMICILIO.**
- **ESCRITO LIBRE.** Aquél que reúne los requisitos establecidos por los artículos 18 y 18-A del CFF, según corresponda y observa lo dispuesto en el artículo 19 del citado ordenamiento.



Consulta de Clasificación Arancelaria 1.2.9 RGCE 2020

- Operadores de comercio exterior u organismos empresariales podrán realizar “Consultas de Clasificación arancelaria”.
- Se incluye la figura de Agencia Aduanal.
- Presentar previo a la importación o exportación ante la ACNCEA de la AGJ.
- Podrá presentarse en línea o en forma presencial.
- Ficha 4/LA “Solicitud de clasificación arancelaria”. A1-A RGCE

Emisión de Resoluciones Anticipadas de TLC's 1.2.10 RGCE 2020

- PF y PM podrán solicitar Resoluciones Anticipadas.
- Efectuarse ante de la importación o exportación.
- Podrán versar en materia de ORIGEN presentándose ante la ACAJACE de la AGACE.
- También trata sobre temas de CLASIFICACIÓN ARANCELARIA y VALORACIÓN ADUANERA presentándose ante la ACNCEA de la AGJ.
- Formato E12 “Solicitud de emisión de resolución anticipada”. A1 RGCE



RESOLUCIONES ANTICIPADAS

7.5 T-MEC





- **Aplicables previo a la importación.**
- **Son presentadas por escrito.**
- **Los temas de la consulta son:**
 - a) **Clasificación arancelaria.**
 - b) **Valoración aduanera.**
 - c) **Calificación de origen.**
 - d) **Cupos o contingentes arancelarios.**
 - e) **Otros.**
- **Establecer conforme a sus leyes, regulaciones y procedimientos, sus resoluciones anticipadas, completas o editadas, en un sitio web gratuito, accesible al público**
- **La actualización del sitio web será trimestral. RU**



RESOLUCIONES ANTICIPADAS

TLC'S	Resolución Anticipada	Origen de Mercancías	Valor Aduana	Clasificación Arancelaria	Emisión en días
TLCAN (Art. 509 y R.83)	SI	X			120
T-MEC (Art. 7.5)	SI	X	X	X	120
TLCAFTA (Art. 5.11)	SI	X			120
TLC COL (Art. 7-10)	SI	X			120
ACE 66 BOL (Art. 6-10)	SI	X			120
TLC CHI (Art. 5-09 y R.86)	SI	X			120
TLCUE	NO				
TLC ISR (Art. 4-09)	SI	X			120
TLC AELC	NO				
TLC URY (Art. 5-10)	SI	X			120
AFAEJPN	NO				
TLC PER (Art. 4.36)	SI	X	X	X	150
TLC PAN (Art. 5.11)	SI	X	X	X	150
ALIANZA PACÍFICO (Art. 5.12)	SI	X	X	X	150
TIPAT (Art. 5.3)	SI	X	X	X	150

E12.

 SHCP <small>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</small>	Solicitud de emisión de resolución anticipada.	 SAT <small>Servicio de Administración Tributaria</small>
--	--	---



Tipo de Resolución Anticipada	Autoridad competente ante la que debe presentarse el formato	Marque con una "x"
Aplicación de criterios de valoración aduanera	ACNCEA	
En materia de origen	ACAJACE	
Clasificación arancelaria	ACNCEA	

1. Nombre de la persona física o moral que solicita el trámite y, en su caso, de su representante legal:

2. RFC o tratándose de residentes en el extranjero número de identificación fiscal:

3. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

4. Domicilio para oír y recibir notificaciones:

5. Números telefónicos y dirección de correo electrónico de la persona física o moral solicitante, de su representante legal o de los autorizados para recibir notificaciones, o ambos:

6. Describir las actividades a las que se dedica la persona física o moral que solicita el trámite:

7. Manifiestar las razones de negocio que motivan la solicitud:

8. La persona física o moral que solicita el trámite es:

Importador en territorio nacional.

Productor en otro país.

Exportador en otro país.

Persona con causa justificable.

9. Mencionar el Acuerdo Comercial o Tratado de Libre Comercio, así como el fundamento legal bajo el cual se solicita la emisión de la resolución anticipada:



10. Marcar con una "X" la opción correspondiente, según sea el caso.

10.1. ¿La mercancía respecto de la cual se solicita la resolución anticipada ha sido o es objeto de una verificación de origen? Si la respuesta es "Sí", señale la autoridad que está realizando dicha verificación y/o el resultado de <u>la misma</u> .	Si	No
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

10.2. ¿Se ha solicitado u obtenido con anterioridad una resolución anticipada respecto de dicha mercancía? Si la respuesta es "Sí", indique la autoridad que otorgó y/o ante la cual solicitó la resolución anticipada, así como el sentido de <u>la misma</u> .	Si	No
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

10.3. ¿Los hechos o circunstancias han sido planteados previamente ante la misma autoridad u otra distinta? Si la respuesta es "Sí", mencione la autoridad ante la cual se plantearon los hechos o circunstancias y/o el sentido de su respuesta.	Si	No
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

10.4. ¿El asunto en cuestión se encuentra sujeto a alguna instancia de revisión o impugnación en cualquiera de los países parte de los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio suscritos por México y que se encuentren vigentes? Señale, en su caso, el estado que guarda o el resultado de <u>la misma</u> .	Si	No
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

10.5. ¿El solicitante, se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación? Si la respuesta es "Sí", señale los períodos y las contribuciones objeto de la revisión.	Si	No
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

10.6. ¿El solicitante se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución a que se refiere el artículo 50 del CFF? Si la respuesta es "Sí" explique la situación.	Si	No
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

10.7. ¿La mercancía objeto de la solicitud de emisión de resolución anticipada ha sido previamente importada a territorio nacional? Si la respuesta es "Sí", adjunte la documentación que constate lo anterior.	Si	No
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

10.8. Informe si actualmente se lleva a cabo la producción de la mercancía objeto de la solicitud de resolución anticipada. Si la respuesta es "Sí", describa detalladamente, a través de un diagrama de flujo, el proceso de producción de <u>la misma</u> .	Si	No
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

11. Describa de manera completa todos los hechos o circunstancias relevantes que se relacionen con el objeto de la solicitud:

12. Proporcione la clasificación arancelaria y descripción de la mercancía objeto de la solicitud; incluyendo, de considerarlo necesario, la clasificación arancelaria y descripción de los materiales utilizados en la producción de la mercancía:

13. Tratándose de solicitudes en clasificación arancelaria, aplicación de criterios de valoración aduanera o cualquier otro asunto a acordar, describir detalladamente los argumentos técnicos y, en su caso, jurídicos en los que sustenta su solicitud. Cuando se trate de solicitudes en materia de origen, describir detalladamente la justificación por la cual considera el origen de la mercancía; así como el proceso de su producción y la implementación de cada uno de sus insumos para llegar al bien final:

14. Enlistar la documentación que anexa:

Una vez manifestado lo anterior, se solicita a la autoridad competente que emita la resolución anticipada, según corresponda.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados y documentación adjunta en el presente formato son verdaderos y exactos.

Nombre y firma del solicitante o de su representante legal

Causales de Suspensión de Padrones

1.3.3 & 1.3.4 RGCE 2020

1.3.3 RGCE	Descripción
II	Registrar y actualizar medios de contacto del buzón tributario. 17-K CFF
VII	No presentar aviso de apertura y cierre de establecimientos del almacén o desempeño de actividades.
XXX	Incorpora figura de Agencia Aduanal en causales de determinación inexacta de clasificación arancelaria se omita RRNA o CC en materia de seguridad nacional y salud.
XLVI	Presente información falsa o datos inexactos al momento de gestionar los padrones. Relación CIVA (7.2.4, A, V) , IMMEX (27, VI DIMMEX), Agravantes (198, II LA), Calificativos (107 CFF)

* Precisiones en redacción en valores pesos o USD, y autoridades.

**Procedimiento de suspensión y reincorporación se realizará por la ACOP de AGSC, antes ACIA de AGA.



Manifestación de Valor

1.5.1 RGCE 2020

Documento electrónico con e.firma:

- Aplicable en trámites de importación.
NO aplica en Exportaciones
- Presentación mediante la Ventanilla Única.
- Operadores de comercio exterior, **incluye la Agencia Aduanal.**
- Integración de los campos de la Hoja de Cálculo.
- Vigencia una vez publicado el formato MV 2020 en el portal de la VU, siendo exigible a los 30 DH posteriores.
- Documento anexos del 81 RLA exigibles 30 DH posteriores a la publicación de la MV.

Registro de Cuentas Bancarias

1.6.3 RGCE 2020



- Operadores de comercio exterior, incluye **Agencia Aduanal**.
- Registrar y actualizar las cuentas bancarias utilizadas para pagos.
- Presentar ante la ACAJA de la AGA.
- **Actualizar dentro de los 15 DH después de hacer el cambio.**
- Ficha 23/LA *“Solicitud de registro de cuentas bancarias para efectuar pagos en operaciones de comercio exterior”*.



Preferencias Arancelarias T-MEC RGCE 2020



Reglas	Descripción
1.6.8	CAMBIO DE REGIMEN DE MATERIAS PRIMAS Se elimina fracción II, que indicaba sobre la importación de activo fijo antes del 1 de enero de 2001, para aplicar la preferencia arancelaria debía cambiar de régimen en un plazo no mayor a 4 años.
2.5.2	REGULARIZACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORALES Podrán aplicar las preferencias arancelarias de los TLC, incluye el T-MEC , siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente.
2.5.3	REGULARIZACIÓN DE RFE Podrán aplicar las preferencias arancelarias de los TLC, incluye el T-MEC , siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente.
2.5.7	PAGO DE CONTRIBUCIONES DE MERCANCÍA ROBADA Podrán aplicar las preferencias arancelarias de los TLC, incluye el T-MEC , siempre que las mercancías califiquen como originarias y se cuente con la prueba de origen, la certificación de origen o el certificado de origen válido y vigente.



Preferencias Arancelarias T-MEC

RGCE 2020



Reglas	Descripción
3.1.10	<p>FACTURACIÓN DE TERCEROS PAISES</p> <p>Permite importación de mercancía originaria del T-MEC facturada de terceros países, en este caso, la certificación debe emitirse en un documento diverso de la factura o documento comercial, es decir, en una certificación de origen del T-MEC.</p> <p>Relación con regla 27 RMA del T-MEC</p>
3.1.13	<p>ACCESORIOS AMPARADOS CON UN CERTIFICADO DE ORIGEN</p> <p>Mercancías originarias de los TLC, incluye T-MEC, podrán importarse aplicando la preferencia arancelaria incluyendo los accesorios, refacciones o herramientas.</p> <p>Relación con regla 2 RMA del T-MEC</p>
3.1.14	<p>APLICACIÓN DE PREFERENCIAS BAJO VIGILANCIA ADUANERA</p> <p>Los TLC permiten transbordo mercancías por el territorio de uno o más países no Parte de los acuerdos comerciales, siempre que acrediten que estuvieron bajo vigilancia aduanera por parte del importador.</p> <p>Relación con regla 24 RMA del T-MEC</p>



CO: DISCREPANCIAS

3.1.12 RGCE

Cuando se importen mercancías bajo trato arancelario preferencial amparadas por un **CERTIFICADO DE ORIGEN de conformidad con algún tratado o acuerdo comercial suscrito por México, y la **clasificación arancelaria** que se señale en dicho documento difiera de la fracción arancelaria declarada en el pedimento, se considerará como válido el certificado de origen en los siguientes casos:**

I. Cuando el certificado de origen se haya expedido con base en un **SISTEMA DE CODIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN ARANCELARIA** diferente al utilizado por México o en una versión diferente del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de conformidad con las enmiendas acordadas en la OMA, en tanto no se lleven a cabo las modificaciones a la legislación de la materia;

CO: ERRORES o DISCREPANCIAS

5.7 T-MEC

1. Cada Parte dispondrá que **NO RECHAZARÁ** una certificación de origen debido a **ERRORES O DISCREPANCIAS MENORES EN ELLA**, que no generen dudas relativas a la exactitud de la documentación de importación.
2. Cada Parte dispondrá que, si la administración aduanera de la Parte en cuyo territorio una mercancía es importada, determina que una certificación de origen **ES ILEGIBLE, DEFECTUOSA EN SUS PÁGINAS, o NO HA SIDO LLENADA** de conformidad con este Capítulo, se le concederá al importador un plazo de no menos de cinco días hábiles para presentar a la administración aduanera una copia corregida de la certificación de origen.

NOTA: Errores mecanográficos, ortográficos, incluyendo fracción arancelaria declarada en CO vs Pedimento.

40 RCGMA T-MEC



II. Cuando la autoridad aduanera mexicana haya determinado que existe una inexacta clasificación arancelaria de las mercancías;

III. Cuando las mercancías se importen al amparo de la **Regla 8a.** o se trate de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias **9803.00.01** ó **9803.00.02**.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre que la DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA señalada en el certificado de origen coincida con la declarada en el pedimento y permita la identificación plena de las mercancías presentadas a despacho.



CO: ACCESORIOS

3.1.13. RGCE

De conformidad con los tratados de libre comercio, podrán importarse mercancías bajo trato arancelario preferencial y ser presentadas para su despacho conjuntamente con sus accesorios, refacciones o herramientas, siempre que se clasifiquen arancelariamente como parte de dichas mercancías.

NOTA: Las mercancías deben facturarse con un solo valor y no por separado.

En estos casos, el **CERTIFICADO DE ORIGEN** que ampara las mercancías será válido también para los accesorios, refacciones o herramientas, siempre que estos últimos no se facturen por separado.

¿Cuáles son los Requisitos Mínimos de Información del CO en el T-MEC?

1. Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor.
2. Certificador.
3. Exportador.
4. Productor.
5. **Importador.***
6. Descripción y clasificación arancelaria en SA de la mercancía
7. Criterio de origen.
8. Periodo que cubre.
9. Firma Autorizada y Fecha.

****Leyenda de certificación y responsabilidad.**



Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías

3.1.31 RGCE 2020

36A-LA... FI, b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el SAT mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.

[...] Para efectos de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso b) de la Ley, **SE DEBERÁ digitalizar el documento** de transporte con el que se cuente, pudiendo ser cualquiera de los siguientes documentos: conocimiento de embarque, lista de empaque o guía aérea, entre otros, en términos de lo dispuesto en la presente regla.

* Antes señalaba: PODRÁ





Empresa de Mensajería & Paquetería

- Regla 3.7.3 RGCE.
- Dirigido a **EMyP** que realicen el despacho de mercancías mediante **“Procedimiento Simplificado”**.
- Solicitar **“Registro de Empresas de mensajería y paquetería”**, ante la ACAJA en VUCEM. (Ficha 78LA)



OBLIGACIONES:

- Presentar **Aviso** a la **ACIA** SAT de operaciones simplificadas para un mismo consignatario o destinatario o se señale un mismo domicilio de entrega en más de 5 operaciones de importación de mercancías, en un mes calendario. (Ficha 124/LA)
- Transmitir electrónicamente relación detallada de pedimentos ante a la **ACIA** de operaciones simplificadas de tráfico aéreo. (Ficha 125/LA)
- Proporcionar acceso en línea del sistema de análisis de riesgo a la aduana de operación.

Incumplimiento:

- Multa por cada incumplimiento de acuerdo a la Ley Aduanera.
- La sanción no releva de la obligación de la presentación de la información.
- Presentar información en un plazo no mayor a 15 DH a partir de notificación de la multa.



“Registro de Empresas de mensajería y paquetería”

Ficha 78/LA

- Manifestación de domicilios registrados ante el SAT.
- Acreditar uso o goce legal del inmueble con un plazo forzoso de por lo menos 3 años de vigencia.
- Socios, accionistas y representantes legales con actos de dominio o administración estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- Empresas de tráfico aéreo contar con registro de rutas aéreas o aerovías dentro del espacio aéreo.



- **Acreditar una inversión mínima en activos fijos por un monto equivalente en moneda nacional a \$1'000,000.00 USD.**
- **Concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, o bien, contrato de prestación de servicios celebrado con el titular de una concesión o autorización para prestar tales servicios, con una vigencia mínima de 2 años.**
- **Contar con un sistema de análisis de riesgo en el que se visualice la trazabilidad de las operaciones, incluso desde el extranjero, con información generada por la empresa de mensajería y paquetería.**



CAUSALES DE CANCELACIÓN:

- Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier trámite relacionado con la solicitud del registro.
- Incumplimiento de obligaciones de pago de multas y no presentar información posterior.

- Cuando se detecte que realizó el despacho de mercancías en contravención del procedimiento simplificado.
- En los demás casos previstos en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sanción de 1 año a quienes se haya cancelado el registro para acceder a un nuevo registro.

Importaciones por Empresas de Mensajería



- Regla 3.7.4 RGCE
- Despacho de importación con valor aduana mayor a **\$1,000 USD** x EMyP registradas.
- Tramitar pedimento aduanal mediante representante del despacho, incluye Agencia Aduanal:
 - ✓ Manifestar RFC y domicilio fiscal.
 - ✓ Descripción, estado y origen de la mercancía.
 - ✓ Valor aduana, clasificación arancelaria.
 - ✓ Contribuciones y cuotas compensatorias.
 - ✓ Regulaciones y restricciones no arancelarias.



Importación con Procedimiento Simplificado con valor mayor a \$1,000 USD

- Tramitar pedimento de importación definitiva bajo el procedimiento simplificado mediante representante del despacho, incluye Agencia Aduanal:
 - ✓ Valor en aduana de las mercancías exceda de \$1,000 USD.
 - ✓ Por destinatario o consignatario.
- No se requiere padrón de importadores si el valor no excede de \$5,000 USD.
 - ✓ Asentar datos de RFC y denominación social.
 - ✓ No efectuar más de una operación por destinatario o consignatario en mes del calendario.



- **Asentar el código genérico en el pedimento:**
 - a) 9901.00.01, cuando la UM es piezas.
 - b) 9901.00.02, cuando la UM es a kilos.
 - c) 9901.00.05, cuando la UM es litros.
- **No es aplicable el código genérico a las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01**
- **Presentar previamente Encargo Conferido.**
- **Anexar el CFDI o documento equivalente transmitido.**
- **Cumplir con las RRNA correspondientes a la fracción arancelaria.**
- **Determinar contribuciones aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 20% o Tablas 3.7.6 RGCE 2019.**



- **Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones.**
- **Este procedimiento no es aplicable a las mercancías del capítulo 87 de la TIGIE. Tampoco a las sujetas a cuotas compensatorias.**
- **No podrán importarse mercancías de difícil identificación que, por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria, independientemente de la cantidad y del valor consignado.**



Importación con Procedimiento Simplificado con valor menor a \$1,000 USD

- Regla 3.7.5 RGCE.
- Empresas con registro de Empresa de Mensajería y Paquetería ante SAT.
- Clave de pedimento “T1” con Tasa Global del **19%**.
- el pedimento amparará las mercancías transportadas en un mismo embarque de diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes.
- El documento no es deducible para efectos fiscales.

Tasa Global	Tasa IGI	IVA	DTA
19%	1.8% aprox.	16%	0.8%

Nota: Tasa Global general es del 20% desde DOF 24/VI/2019

- Asentar el código genérico en el pedimento de importación:
 - a) 9901.00.01, cuando la UM es piezas.
 - b) 9901.00.02, cuando la UM es a kilos.
 - c) 9901.00.05, cuando la UM es litros.
- Asentar el código genérico en el pedimento de exportación: **9902.00.01**
- Podrá declarar el RFC Genérico **EDM930614781**
- Asentar los datos de la empresa de mensajería y paquetería.
- Proporcionar acceso en línea a su sistema de análisis de riesgo a la aduana donde efectuarán sus operaciones.



- Transmitir el manifiesto de carga con la información de la guía o guías aéreas de las mercancías que despacharán.
- Cuando el pedimento ampare mercancías de un solo destinatario, consignatario o remitente y los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador o exportador, les hubiesen sido proporcionados, asentarán dichos datos en los campos correspondientes y entregarán el pedimento al interesado.
- Las mercancías que se pretendan importar o exportar, deberán cumplir con las RRNA conforme a la TIGIE.

- En importaciones definitivas no es necesario estar inscrito en padrón de importadores cuando el valor sea menor a \$1,000 USD y se asienten los datos relativos al RFC, nombre, denominación o razón social del importador.
- Se podrá efectuar el despacho de las mercancías sin el pago del IGI e IVA, siempre que:
 - a) Se encuentren amparadas con una guía aérea o conocimiento de embarque y el valor consignado en éstos, no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a 50 dólares .
 - b) No estén sujetas al cumplimiento de RRNA.
 - c) Se pague la cuota mínima del DTA (\$341).00.
 - d) Tratándose de estas operaciones no será necesario declarar en el pedimento el número del acuse de valor

- No podrán importarse bajo este procedimiento mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o formas farmacéuticas, tales como: pastillas, trociscos, comprimidos, granulados, tabletas, cápsulas, grageas, requieran de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria independientemente de la cantidad y del valor consignado.
- No es aplicable el código genérico a las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01.

Procedimiento Simplificado de Importación

Envíos de Entrega Rápida 7.8 T-MEC

- Regla 3.7.5, fracción IV RGCE p/ 2020.
- Dirigido a “Empresas de Mensajería y Paquetería” registradas ante el SAT.
- Mercancías provenientes del países del T-MEC.
- Valor superior a \$50 USD y no exceder de \$117 USD.
- No sujetarse a RRNA y cumplir demás requisitos.
- Clave de pedimento “T1” con Tasa Global del 17%

Tasa Global	Tasa IGI	IVA	DTA
17%	0%	16%	0.8%

Nota: Tasa Global general es del 20% desde DOF 24/VI/2019



De la autorización para establecerse como depósito fiscal de IAT o MVA

4.5.30 RGCE 2020



- **Interesados en obtener autorización o prórroga de la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas IAT o MVA.**
- **Adicionar plantas o avisar respecto de la adición de bodegas, almacenes y terrenos.**
- **Ficha de trámite 113/LA.**
- **Pago de derechos \$13,166. pesos.**



tlc@tlcasociados.com.mx



www.tlcasociados.com.mx



Exención del Pago de DTA

5.1.4 RGCE 2020



- Contempla la exención del DTA de diversos TLC's.
- Se incorpora la exención del DTA cuando se gocen preferencias arancelarias del T-MEC. Artículo 2.16(3).
- Se adiciona un último párrafo señalando que:

“para los efectos del Anexo 6-A, Sección C, párrafo 7 del T-MEC, no estarán obligados al pago del DTA quienes efectúen la importación definitiva de mercancías no originarias, al amparo de un CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD emitido por la SE, siempre que tales operaciones se realicen con los EUA o Canadá bajo trato arancelario preferencial, y se declare en el pedimento a nivel de Partida, la clave del país y del identificador, conforme a los Apéndices 4 y 8 del Anexo 22, respectivamente”.





Rectificaciones de Pedimentos

6.1.1 RGCE 2020

CONDICIONANTES:

- **Única autorización ACAJACE/ACAJA.**
- **Pago de lo indebido y en efectivo.**
- **Régimen aduanero.**
- **Datos del VIN y fracciones 8703.XX.**
- **Excepciones: TLC, AL, PROSEC, LIGIE, AR, CP CC, Contratos hidrocarburos.**

DATOS DESREGULADOS:

- **Cantidades UMC y UMT.**
- **Descripciones de mercancías.**
- **País de origen.**
- **Datos del Importador Exportador.**

~~PARRAFO ELIMINADO:~~

~~...Las rectificaciones de clasificación arancelaria no requerirán la autorización a que se refiere la presente regla, cuando el interesado cuente con un documento emitido en ejercicio de facultades de comprobación, en el que la autoridad competente haya determinado la correcta clasificación arancelaria objeto de rectificación, siempre que se cumplan, en su caso, las obligaciones en materia de cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias y precios estimados exigibles para la nueva clasificación arancelaria...~~



BENEFICIOS DE CERTIFICACIÓN IVA & IEPS

Obtener la Certificación Crédito Fiscal del 100% ó
Garantía del Interés Fiscal.

Artículos 28-A LIVA y 15-A LIEPS.

Aplicación de modalidad de vigencia relacionado con la
devolución de impuesto.

2.3.5 RMF 2020

CIVA	A	AA	AAA
CRÉDITO FISCAL 100%	✓	✓	✓
DEVOLUCIÓN DE IVA	20 DH	15 DH	10 DH

- **Aviso y requerimiento del PAGO de DERECHOS de \$29,748.00 por la gestión de la certificación. Adicional el SCC.**

Causales p/ dejar sin efectos los Certificados 17-H Bis CFF

- El SAT puede dejar sin efectos los CERTIFICADOS por algunas de las **10 causales** que prevé el artículo **17-H del CFF**.
 - X Se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.
- El SAT puede **RESTRINGIR TEMPORALMENTE** los CERTIFICADOS de SELLO DIGITAL por algunas de las **10 causales** que prevé el artículo **17-H Bis del CFF**.

Registro de Esquema de Certificación de Empresas RGCE 2020



* Sustituye el fundamento 17-H, fracción X del CFF por el **17-H Bis CFF**.

RGCE	Descripción
7.1.1	REQUISITOS GENERALES RECE V...Certificados de sellos digitales vigentes, y no ubicarse en los supuestos del 17-H Bis del CFF , durante los últimos 12 meses...
7.2.2	CAUSALES DE REQUERIMIENTO RECE IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis del CFF .
7.4.2	REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE GARANTÍA IV...Certificados de sellos digitales vigentes, y no ubicarse en los supuestos del 17-H Bis del CFF , durante los últimos 12 meses...
7.5.1	REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL RDM VI...Certificados de sellos digitales vigentes, y no ubicarse en los supuestos del 17-H Bis del CFF , durante los últimos 12 meses...
7.5.3	CAUSALES DE REQUERIMIENTO RECE III. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis del CFF .



Actualización de Referencias

RGCE 2020

RGCE	Decía:	Dice:
7.1.2	FT 118/LA	Autorización para mercancías sensibles del Anexo II Decreto IMMEX FT 118/LA del Anexo 1-A.
7.1.8	FT 119/LA	Aviso para acreditar requisitos de IMMEX de Albergue FT 119/LA del Anexo 1-A.
7.1.9	FT 120/LA	Autorización para emitir Dictamen SECIIT FT 120/LA del Anexo 1-A.
7.2.6	FT 121/LA	Solicitud para dejar sin efectos la CIVA FT 121/LA del Anexo 1-A.
7.3.1	FT 6/LA	Solicitud de aumento de padrones específicos FT 6/LA del Anexo 1-A.
7.3.4	FT 122/LA	Solicitud para prorrogar transferencias de IMMEX Controladora FT 122/LA del Anexo 1-A.

Operador Económico Autorizado

RGCE 2020

RGCE	Descripción
7.1.6	RESOLUCIÓN DE MODALIDAD OEA Cuando los promoventes tengan en el oficio de resolución de registro, <u>observaciones respecto a los estándares mínimos de seguridad</u> , estos deberán solventarse de conformidad con lo previsto en la regla 7.2.1. (6 MESES)

Datos Inexactos o Falsos

Anexo 19 RGCE

A. Datos Generales de la Operación Aduanera.-

1. **Número de pedimento.**
2. **Clave de pedimento.**
3. **Tipo de operación.**
4. **Clave de medio de transporte de entrada a territorio nacional.**
5. **Fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional (importación).**
6. **Fecha de pago de los impuestos.**

B. Datos de los Usuarios del Comercio Exterior.-

7. **Registro Federal de Contribuyentes Importador / Exportador.**
8. **Número de contenedor.**
9. **Clave de tipo de contenedor. (Apéndice 10)**
10. **Número de patente o autorización de agente aduanal, agencia aduanal o de almacenadora.**

C. Datos sobre el Pago de Contribuciones y Aprovechamientos.-

- 11. Depósito referenciado (línea de captura) y, en su caso, la impresión del pago electrónico.**
- 12. Código QR, verificador de pago o cumplimiento.**

D. Datos Sobre Valoración.-

- 13. Valor en aduana de la mercancía.**
- 14. Valor comercial de la mercancía.**
- 15. Importe de fletes, seguros, embalajes, otros incrementables.**
- 16. Valor agregado en productos elaborados por Empresas con Programa IMMEX.**

E. Datos de las Mercancías.-

17. **Fracción arancelaria.**
18. **Clave del país vendedor o comprador.**
19. **Clave de país de origen o de último destino.**
20. **Clave de la unidad de medida conforme a la TIGIE.**
21. **Cantidad de mercancía en unidad de la TIGIE.**
22. **Permisos, autorización(es) e identificadores / claves.**
23. **Número o números de permisos, autorización(es) e identificadores.**
24. **Los números de **serie, parte, marca o modelo** siempre que los declarados sean distintos de los que ostenten las mercancías en **uno, dos o tres de sus caracteres alfanuméricos**, o en su defecto las **especificaciones técnicas o comerciales** necesarias para identificar las mercancías individualmente y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan y no se consignen en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación que en su caso se haya anexado al pedimento.**

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22



Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
PO – PROVEEDOR DE ORÍGEN	P	Declarar los datos de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, en operaciones de importación, por partida.	Valor en aduana de la mercancía.	Nombre del proveedor que certifica a la mercancía como originaria (declarar los primeros 50 caracteres).	Número completo del CFDI o documento equivalente.
TL - MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.	P	Declarar una preferencia arancelaria al amparo de un Tratado suscrito por México.	Clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, Parte del Tratado suscrito por México, de conformidad con el Apéndice 4.	ALP.- Acuerdo de la Alianza del Pacífico. TIP.- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	Declarar el Certificado de Origen cuando se declaren mercancías originarias de la Alianza del Pacífico. Declarar la Certificación de Origen cuando se declaren mercancías originarias del TIPAT.



Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
NT NOTA DE TRATADO	P	Identificar la mercancía con preferencia arancelaria prevista en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del IGI para las mercancías originarias de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que México tenga suscritos.	Clave del país parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22.	La opción que aplique de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Clave de la nota como lo indica el apéndice del decreto correspondiente. Número del artículo que se aplica de conformidad con el decreto que corresponda cuando el apéndice haya sido suprimido del tratado. 	No asentar datos. (Vacío).
NZ MERCANCIA QUE NO SE HA BENEFICIADO DEL “SUGAR REEXPORT PROGRAM” DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	P	Señalar que se presenta declaración escrita del exportador en la que manifieste que la mercancía no se ha beneficiado del programa.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
PR PROPORCION DETERMINADA.	P	Declarar el pago del IGI correspondiente a los bienes no originarios importados temporalmente, conforme a la regla 21 de la Resolución del T-MEC.	Proporción determinada en porcentaje redondeado a 5 decimales.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ES ESTADO DE LA MERCANCIA.	P	Únicamente para determinar la aplicación de regulaciones o restricciones no arancelarias, de conformidad con el estado de la mercancía; o para el caso de mercancías remanufacturadas importadas con tratamiento arancelario preferencial del TIPAT o T-MEC.	Declarar la clave que corresponda: N – Nuevos. U – Usados. R – Reconstruidos. RM – Remanufacturados.	En los casos en que se declaren mercancías remanufacturadas, deberá declararse el Tratado de que se trate: T-MEC. - Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá. TIP.- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	No asentar datos. (Vacío).

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
DT OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 2.5 DEL T-MEC	P	Señalar supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del T-MEC .	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No aplica. 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17, segundo párrafo. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario). 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno). 9b. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
DT OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 2.5 DEL T-MEC	[...]	[...]	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>13. No aplica.</p> <p>14. No aplica.</p> <p>15. No aplica.</p> <p>16. No aplica.</p> <p>17. No aplica.</p> <p>18. Regla 4.3.13., fracción II.</p> <p>19. No aplica.</p> <p>20. No aplica.</p> <p>21. No aplica.</p> <p>22. No aplica el artículo 2.5 del T-MEC, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.</p>	[...]	[...]

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
ST OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 2.5 DEL T-MEC	G	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del T-MEC .	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DT.</p> <p>1. No aplica</p> <p>2. Regla 1.6.12.</p> <p>3. Regla 1.6.13.</p> <p>4. Regla 1.6.17.</p> <p>5. No aplica</p> <p>6. No aplica</p> <p>7. No aplica</p> <p>8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario)</p> <p>9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno)</p> <p>9b. No aplica</p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
ST OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 2.5 DEL T-MEC	[...]	[...]	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>13. No aplica</p> <p>14. No aplica</p> <p>15. No aplica</p> <p>16. No aplica</p> <p>17. No aplica</p> <p>18. Regla 4.3.13., fracción II.</p> <p>19. No aplica</p> <p>20. No aplica</p> <p>21. No aplica</p> <p>22. No aplica el artículo 2.5 del T-MEC, para todas las partidas del pedimento, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.</p>	[...]	[...]

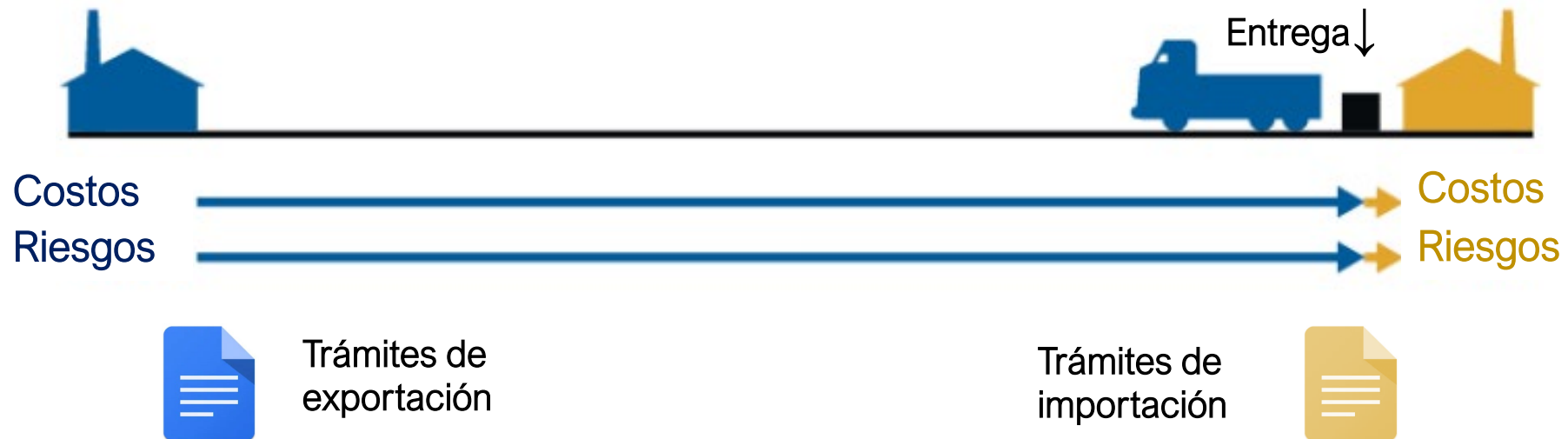
Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
TA Régimen de transición alternativo.	P	Identificar la mercancía en régimen de transición alternativo en términos del artículo 8, del Apéndice sobre Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para Mercancías Automotrices del Anexo 4-B relativo a las Reglas de Origen Específicas por Producto del Capítulo 4 del T-MEC.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

APÉNDICE 14 RGCE DPU - DELIVERED AT PLACE UNLOADED / Entregada En Lugar Descargada

DPU (Incluir el lugar de destino designado) Incoterms@ 2020



"**Entregada en Lugar Descargada**" significa que el vendedor entrega la mercancía -y transmite el riesgo- al comprador, cuando la mercancía, una vez descargada de los medios de transporte de llegada se pone a disposición del comprador en un lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto.



Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Administración Central de Regulación Aduanera
 Oficio 800-02-03-00-00-2012
 EXP. SAT-326-01-01-2012-01-2012



Correo certificado con
 acuse de recibo

515

Asunto: Se emite opinión respecto a la aplicación de los INCOTERMS versión 2010.

J-04512

México D.F., a 31 JUL 2012

Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C. (CAAAREM),

Liverpool No. 88, Colonia Juárez,
 Delegación Cuauhtémoc,
 México, D.F., C.P. 06600.
 Presente.

Se hace referencia al escrito DO-0015/2011 del 10 de marzo de 2011, recibido en esta Administración Central el 17 de marzo de 2011, mediante oficio 600-05-03-2011-60426, el cual fue remitido por la Administración Central de Normalidad de Comercio Exterior y Aduanera de la Administración General Jurídica, al respecto su escrito esta signado por el C. Ruben Darío Rodríguez Larios, quien a nombre de esa Confederación, personalidad que acredita con el Instrumento Notarial número 43,692 del 13 de agosto de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público No. 242, con ejercicio en el Distrito Federal, manifiesta a la letra el siguiente planteamiento:

El pasado 27 de septiembre de 2010, la Cámara Internacional de Comercio (ICC por sus siglas en inglés) dio a conocer la versión 2010 de los INCOTERMS, así como sus reglas de aplicación, las cuales entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2011.

En dicha publicación se realizan diversas modificaciones, destacando entre ellas el hecho de que, en comparación de la versión del año 2000 de INCOTERMS, desaparecen algunos términos de comercio que era utilizados con mucha frecuencia:

- DAF (Delivered at frontier) Entregado en frontera, lugar designado
- DES (Delivered ex ship) Entregado a bordo en puerto de destino designado
- DEQ (Delivered ex quay) Entregado en muelle en destino
- DDU (Delivered duty unpaid) Entrega derechos no pagados

Por lo tanto, surge la inquietud entre nuestros agremiados respecto a las repercusiones que estas modificaciones pudieran tener en cuanto a la declaración de los términos de comercio en el campo correspondiente en el pedimento, toda vez que existe la duda en relación a la posibilidad de seguir declarando actualmente en el pedimento la versión de INCOTERMS 2000.



Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Administración Central de Regulación Aduanera
 Oficio 800-02-03-00-00-2012
 EXP. SAT-326-01-01-2012-01



Por lo tanto, acudimos ante Ud. a efecto de que nos indique si para la autoridad aduanera es factible que en la actualidad los usuarios sigan declarando en el pedimento los INCOTERMS en la versión 2000, toda vez que existen operaciones comerciales cuyas obligaciones contractuales se celebraron desde el año pasado en base a los términos señalados en la versión anterior, o si por el contrario, existe alguna limitante o restricción para algún caso o tipo de operaciones en específico.

Asimismo, es de nuestro interés conocer el criterio a seguir en aquellos casos en que se desee realizar el cambio de régimen de importación temporal a definitiva de operaciones que al momento de su internación al territorio nacional se hubiera declarado en el pedimento un INCOTERM de la versión 2000.

En razón de lo anterior, solicita que la autoridad tenga a bien pronunciarse, tomando en consideración lo manifestado.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1, 7, fracción X y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 9, fracción XI y penúltimo párrafo, en relación con el 10, fracción I y el 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, entrando en vigor el 23 de diciembre de 2007, reformado mediante Decreto publicado en ese órgano informativo oficial el 29 de abril de 2010, el cual entró en vigor el 30 del mismo mes y año, a manera de opinión esta Administración Central le comunica lo siguiente:

Para efectos de cumplir cabalmente con el llenado del pedimento, debe observarse lo establecido en el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del pedimento", el cual en el rubro de "Datos del proveedor/comprador", numeral 7 exige la declaración del INCOTERM (International Commerce Terms, por sus siglas en inglés/Términos de Comercio Internacional), al respecto refiere lo siguiente:

7. INCOTERM La forma de facturación de acuerdo con los INCOTERM internacionales vigentes, conforme al Apéndice 14 del presente Anexo 22.

Se podrá declarar el Término de Facturación correcto, presentando declaración bajo protesta de decir verdad del importador, agente o apoderado aduanal, cuando en la factura se cite un INCOTERM no aplicable, conforme a la regla 3.1.5. Esta declaración deberá anexarse al pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

De acuerdo a lo citado, se debe declarar el INCOTERM en el campo correspondiente al cuerpo del pedimento, mismos que se encuentran listados en el Apéndice 14, contenido en el Anexo 22 citado, ahora bien, recordando que estos términos comerciales fueron creados con la finalidad de establecer reglas internacionales para los contratos de compra venta por la Cámara Internacional de Comercio, que establecen las obligaciones y derechos comerciales, tanto para los compradores como vendedores, es de observar que deben permanecer dichos términos hasta la conclusión del contrato de que se trate.





Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación Aduanera
Oficio 800-02-03-00-00-2012
EXP. SAT-326-01-01-2012-01



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



En ese sentido, en la propia página <http://www.iccwbo.org/Incoterms/> de la Cámara Internacional de Comercio (ICC, International Chamber Commerce por sus siglas en inglés), prevé que aquellos contratos hechos bajo INCOTERMS@2000 siguen siendo válidos incluso después de 2011, asimismo refiere que estos términos son normas que se han utilizado tradicionalmente en los contratos de compraventa internacional cuando los bienes pasan a través de las fronteras nacionales.

Así las cosas, esta unidad administrativa considera que es procedente declarar en el pedimento el INCOTERM@2000 que corresponda, hasta en tanto concluya el contrato de compra-venta internacional que rige la o las operaciones de comercio exterior que deriven del mismo.

Por lo que respecta a las operaciones que impliquen un cambio de régimen de una importación temporal o definitiva debe declararse en el pedimento el término de INCOTERM que rija de acuerdo al contrato de compra-venta internacional, debido a que esta definición depende de las partes, no así por algún precepto legal de la autoridad aduanera.

No omito manifestar, que la anterior opinión, se emite en base a la información proporcionada, sin prejuzgar sobre su autenticidad, dejando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Ricardo Koller Revueltas
Administrador Central de Regulación Aduanera



¿Sabes cómo implementar el T-MEC?



EN TLC ASOCIADOS TE AYUDAMOS A
— **IDENTIFICAR LOS PUNTOS** —
QUE DEBES CONSIDERAR EN TEMA:

- » LABORAL
- » COMERCIO EXTERIOR
- » COMERCIO DIGITAL
- » FISCAL
- » ANTICORRUPCIÓN
- » REGLAS DE ORIGEN

Pregunta por los servicios disponibles para tu empresa.

¡Asesórate con los expertos!



MARCANDO EL PASO

EN EL CUMPLIMIENTO DEL

COMERCIO EXTERIOR

Y ADUANAS



 www.tlcasociados.com.mx
 tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
01(656) 980.0497

Región Noroeste
01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
01(686) 980.0496

Región Centro
01(55) 5280.3267
01(55) 2623.1639

Región Bajío
01(477) 211.6009

